

LA REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Una vez constituido el Estado de la Nueva Granada, desligándose de los de Ecuador y Venezuela que habían iniciado la disolución de la Gran Colombia, procedió la Convención Granadina a elegir los altos magistrados que debían gobernar la nueva República mientras se hacían las elecciones en forma constitucional. Por notable mayoría fue elegido el General Santander Presidente de la República, y aunque dividida la opinión entre el General Obando, candidato del partido exaltado para la Vicepresidencia, y el doctor Márquez, del moderado civil, que repugnaba la continuación del militarismo en el poder, triunfó este último, después de quince escrutinios, y como el General Santander estaba ausente, se encargó del Gobierno Ejecutivo ante la misma Convención el día 10 de marzo de 1832.

Preocupado ante todo por la cuestión caucana, o ecuatoriana, que no había podido resolverse, formó el doctor Márquez una comisión de paz compuesta del Obispo de Santa Marta, don José María Estévez, y don José Manuel Restrepo, que habían sido diputados a la Convención, para que se entendieran con el Gobierno del Ecuador a fin de concluir el asunto de límites sin lanzarse los dos Estados a la guerra. Mas nada lograron en las conferencias de Ibarra y de Quito para llegar a un avenimiento con los ecuatorianos. y entonces fue preciso que el General Obando ocupara a Pasto con su infantería, la cual puso en derrota las tropas del Presidente Flórez, sembró

el pánico en las provincias anexadas por éste, y determinó la orden del Congreso ecuatoriano para que por el Poder Ejecutivo se negociase la paz y se arreglaran amigablemente los asuntos pendientes con la Nueva Granada. Previo un armisticio, se firmó en Pasto el 8 de diciembre por los generales Obando y Posada Gutiérrez con los comisionados del Ecuador, un tratado de paz, amistad y alianza, conforme al cual las dos partes contratantes se aceptaron mutuamente como Estados soberanos e independientes, reconociéndose por límites los fijados en la ley colombiana de 1824, como la Nueva Granada lo exigía, y restituyéndosele a ésta las provincias de Pasto y Buenaventura conforme al *uti possidetis juris* de 1810. Pactáronse también las bases para el reparto de la deuda pública extranjera y para la formación de la Asamblea de Plenipotenciarios la cual debía arreglar las relaciones y negocios comunes de las repúblicas que habían formado la Gran Colombia.

Regresó entretanto al país el General Santander, y se encargó del mando el 7 de octubre de 1832, quedando entonces dividido el territorio de la Nueva Granada en quince provincias, a saber: Antioquia, Barbacoas, Bogotá, Cartagena, Cauca, Magdalena, Neiva, Panamá, Pasto, Pamplona, Popayán, Socorro, Tunja, Vélez y Veraguas, regida cada una por un Gobernador dependiente del Poder Ejecutivo y nombrado por él en conformidad con los artículos 106, ordinal 13, y 151 de la Constitución. Cada provincia debía tener además un periódico oficial, según lo prescrito desde 1831, antes de fundarse la *Gaceta de la Nueva Granada*.

Mas la Asamblea de Plenipotenciarios no pudo tener efecto ni aun con la conclusión del enojoso asunto ecuatoriano, porque ninguno de los comisionados nombrados por el Congreso y por el Ejecutivo de Venezuela quisieron aceptar el cargo, en vista de que era general la repug-

nancia a la confederación tanto allá como en la Nueva Granada.

Las elecciones populares para Presidente de la República recayeron en la persona del General Santander, cuya administración fue bien notable por el arreglo y la organización que durante ella logró llevar a cabo en la Nueva Granada con sus dotes de eminente estadista; por el impulso que dio a la instrucción pública, estableciendo planteles de educación para jóvenes de ambos sexos en varias provincias, y en fin, por la economía que produjo al erario la reducción del ejército y la marina que las necesidades anteriores habían hecho crear. Toda esta labor había sido iniciada ya por el doctor Márquez en su corta administración.

Bien pronto, sin embargo, los partidos políticos, con los epítetos de *liberal* y de *servil*, tornaron a enardecerse, y la prensa periódica de uno y otro bando contribuyó no poco a exaltar los ánimos reviviendo las antiguas rencillas.

* Por julio de 1833 fue descubierta una conspiración que contra el General Santander tramaban sus enemigos, encabezados por el General José Sardá, a quien injustamente se había borrado del escalafón militar y condenado a salir del territorio. Severamente reprimido fue el movimiento, y sólo su jefe logró escaparse de la justicia y de la pena capital que se le había impuesto; mas a poco tiempo fue asesinado por dos oficiales del ejército, lo mismo que el Coronel Mariano París, después de haber sido fusilados en presencia de Santander diez y siete de los comprometidos en la conjuración: todo lo cual contribuyó a engrosar las filas enemigas del Gobierno y a aumentar el desprestigio en que había caído el General Santander por sus arranques de vengador y sanguinario.

En este mismo año hizo una reclamación el Gobierno de Francia al de Nueva Granada, por ultrajes inferidos

al súbdito francés Fernando Barrot en Cartagena, y por la prisión del inglés Russell en Panamá; mas todo se arregló con dinero por el General José Hilario López, a la sazón Gobernador de Cartagena, evitando de este modo la guerra internacional que de seguro habría estallado a no procederse con tanto tino en el arreglo.

De acuerdo con el artículo 97 de la Constitución fue electo Vicepresidente por dos años el doctor Joaquín Mosquera, cuyo período terminó en 1835; y luégo, por cuatro años, el doctor José Ignacio de Márquez; cumpliendo así el precepto constitucional, imitado después, de que el Vicepresidente fuera elegido en la mitad del período presidencial, de manera que acompañaba el final de una Administración y el principio de la otra, sin dar campo a rivalidades entre los dos magistrados: sistema de alternabilidad que consideraron conveniente para la concordia política aquellos bien intencionados constituyentes granadinos.

El 7 de marzo de 1834 expidió el Congreso una ley que designaba el pabellón y escudo de armas de la Nueva Granada, que son los mismos que actualmente tiene la República de Colombia.

Ya hemos visto que por ley de 15 de marzo de 1832 la Convención Granadina había invitado al Ecuador y a Venezuela al envío de plenipotenciarios que arreglaran la unión y liga de las repúblicas hermanas que habían reñido entre sí; y en 1834, cansados de esperar en Bogotá al representante ecuatoriano, se ajustó el Tratado de 23 de diciembre entre don Lino de Pombo, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, y don Santos Michelena, enviado de Venezuela, Convenio que fue luégo aprobado por los respectivos gobiernos, y en el cual se dividió la deuda colombiana contraída para la guerra de independencia. En virtud de él, y sobre la base de un censo viejo hecho a la

ligera, correspondieron a Nueva Granada 50 unidades; 28½ a Venezuela, y 21½ al Ecuador. Tamaña desproporción en perjuicio de los intereses granadinos, aunque hija de la falta de datos numéricos y de otros elementos para hacer el reparto, atrajo nueva causa de oposición al Gobierno de Santander, cuyos ministros renunciaron en seguida, y el Convenio fue rechazado en la Cámara de Representantes, después de largas y acaloradas controversias.

Tanto por este motivo como por cuestiones de diversa índole en que se debatían intereses vinculados a la instrucción pública, a la legislación fiscal y militar, a las elecciones y aun a la misma religión, cobró ánimos el partido opuesto al General Santander, formado de una parte del antiguo *liberal* moderado con apoyo del extinguido *boliviano*, partido que no tardó en denominarse *conservador*, y que logró el triunfo en las elecciones de 1836, con lo que su candidato el doctor José Ignacio de Márquez pasó de la vicepresidencia a la presidencia de la República, ocupando el solio al año siguiente. Fue tachada de inconstitucional por el bando opuesto la candidatura de este esclarecido ciudadano, en virtud de los artículos 102 y 103 de la Carta política que prohibían la reelección de los que hubiesen ejercido el mando en el período inmediatamente anterior; pero el Congreso, autorizado por el artículo 213 para resolver las dudas que ocurrieran sobre la inteligencia de la Constitución y de las leyes, decidió que en este caso "la reelección no era un crimen ni una ignominia", y con el voto de la mitad de sus miembros declaró legal y corriente la elección del doctor Márquez.*

* La ley de 27 de junio de 1837 sancionó el primer Código Penal que tuvo la Nueva Granada, cuya urgente necesidad se hacía sentir en ella cada día más.

En febrero de 1838 se liquidó definitivamente la deuda colombiana por los comisionados de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, señores Rufino Cuervo, Santos Michelena y Francisco Marcos. El monto de la deuda, sin contar con lo que se hallaba en las cajas reales al tiempo de la guerra de emancipación, ni el dinero donado por varios patriotas, ascendió a la cantidad de ciento tres millones, de los cuales más de cincuenta y uno correspondieron a la Nueva Granada por deuda interior y exterior, capital e intereses.

Sordos rumores corrían desde entonces anunciadores de la tempestad que no muy tarde habría de desencadenarse sobre la Nueva Granada. Ya en el Congreso del año anterior, donde se perfeccionó la elección del doctor Márquez para la presidencia de la República, se suscitó una duda en la Cámara de Representantes respecto al reemplazo del mismo doctor Márquez en la vicepresidencia por el Presidente del Consejo de Estado, conforme al artículo 98 de la Constitución, cuyo texto fue interpretado allí de diversos modos, y para obviar la dificultad expidió el mencionado Congreso un acto explicatorio, el cual se tachó de inconstitucional por los enemigos del Gobierno, que repugnaban la posible entrada de don Diego Fernando Gómez a la suprema magistratura, y por primera vez invocaron ellos "el santo derecho de insurrección".

Por distintas partes resonó el grito de protesta de la minoría ultra-liberal de la Cámara de Representantes, y quienes lo habían dado o repetido no tardaron en encabezar la revuelta. Bastó para pretextarla un hecho que en otras circunstancias hubiera parecido insignificante.

El mismo Congreso que en 1839 declaró válida la elección del General Domingo Caicedo para Vicepresidente, expidió el Decreto de 5 de junio, análogo al de Cúcuta, por el cual quedaban suprimidos los conventos menores

de La Merced, Santo Domingo, San Francisco y San Agustín en que no hubiera por lo menos ocho religiosos; y la mitad de sus fondos se destinaba a la instrucción pública y al fomento de las misiones en Mocoa, Casanare y San Martín. El proyecto había sido presentado por los representantes de Pasto, clérigo uno de ellos, y sin embargo, produjo allí inusitada efervescencia entre las masas ignorantes y fanáticas.

Al dar cumplimiento a este decreto se pronunciaron en el Sur el Padre Villota, proclamando a San Francisco de Asís; el antiguo guerrillero Noguera, al Rey de España y a la religión, y el General Obando, que patrocinaba a los sublevados, aunque en un principio aparentaba lo contrario, que primero fue realista y después patriota, que alguna vez volvió armas contra Colombia, y que acababa de fugarse de la cárcel donde se le seguía juicio por el asesinato de Sucre, proclamando la ilegalidad de la elección presidencial de 1837, de cuya candidatura había quedado excluido en los escrutinios del Congreso. Al propio tiempo el Coronel Vicente Vanegas se pronunció en Vélez, apoyado por un eclesiástico, sosteniendo la federación, como se había proclamado en Pasto; y hé aquí que comenzó y se propaló por toda la república una de las más sangrientas revoluciones que en distintas épocas la han afligido.

No obstante la turbación del orden, pudo reunirse el Congreso de 1840, donde quedaron bien marcados y definidos los partidos políticos, con las denominaciones de *liberal* el que antes se denominaba de oposición simplemente, y *conservador* el que se había apellidado ministerial por los contrarios. Figuraba como jefe de los primeros el General Santander, "la figura más conspicua de la minoría de la Cámara de Representantes", por su hoja de

servicios militares y políticos y su ascendiente sobre los prestigiosos personajes que le rodeaban.

Cargos más o menos fundados le hizo en enérgico discurso el Coronel Borrero, Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, en las sesiones del mes de marzo. El esfuerzo de la defensa y la irritación del ataque, agravaron la dolencia de que venía padeciendo, y en medio de los combates que a lo lejos resonaban, y cuando todo era agitación y trastorno, murió el General Santander, que tan opuesto se había manifestado a aquella contienda civil, en la noche del 6 de mayo de 1840. Reunida inmediatamente la Cámara de Representantes, aprobó por unanimidad de votos una proposición relativa a los honores fúnebres que habían de hacerse. Se olvidaron sus errores políticos, para no recordar entonces sino sus dotes de organizador y sus servicios a la patria.

El General Pedro Alcántara Herrán había sido enviado a las comarcas meridionales, donde más vivamente se sostenía la guerra, y a pesar de haber obtenido la victoria en Buesaco, no logró apagar completamente el fuego de la discordia, después de doce encuentros con las fuerzas rebeldes. La derrota sufrida luego por las del Gobierno en el Socorro aumentó los bríos de los revolucionarios del Sur, y determinó el viaje del Presidente Márquez a Popayán, dejando encargado del Poder Ejecutivo al Vicepresidente Caicedo. Tornó a la capital el 21 de noviembre con los generales Herrán, Ortega y Mosquera, a restablecer el orden en Cundinamarca, y al día siguiente reasumió el mando.

Libraba entretanto el General Neira la famosa batalla de *La Culebrera*, donde quedaron totalmente vencidas las fuerzas rebeldes, abriendo con su dispersión y fuga el camino de la victoria decisiva y de la pacificación de todo el territorio.

Aun cuando el principal móvil de los disidentes al trastornar el orden público era impedir la reunión del Congreso, éste pudo instalarse el 14 de febrero de 1841 y hacer el escrutinio eleccionario, que favoreció al General Pedro Alcántara Herrán, quien prestó ante el mismo Cuerpo la promesa constitucional el 2 de mayo de aquel año; pero obligado por los azares de la guerra a enrolarse de nuevo en las filas legitimistas, dejó el mando temporalmente en manos de don Juan de Dios Aranzazu, como Presidente del Consejo de Estado, quien lo ejerció hasta el regreso del General Caicedo, anteriormente electo Vicepresidente de la República: siete meses después volvió al Palacio presidencial el General Herrán, dejando pacificadas las provincias de la costa atlántica.

Fueron entregados a poco tiempo los restos del Libertador a una comisión venezolana encargada de recibirlos en Santamarta, y el Congreso de 1843 decretó honores a la memoria del Padre de la Patria.

La guerra de 1840 y 1841, cuyo relato detallado es ajeno a nuestro propósito, concluyó con los triunfos del General Mosquera en Huilquipamba, contra Obando; del General Neira en Buenavista; del General Herrán en Aratoca y Ocaña; de los generales Borrero, Henao, París, Posada Gutiérrez y otros, en varios puntos de Antioquia, Cauca, el Norte y la Costa, sellándose la pacificación y la caída de los rebeldes, no obstante su triunfo en la Polonia, con la amnistía de *Los Arboles*, y con el tratado verbal de Ocaña, en cuya virtud el General Herrán indultó a los rebeldes por el decreto de Sitionuevo, y dejó el mando militar al General Mosquera. Así el principio de legitimidad recobraba su imperio después de la tenaz contienda encaminada a derrocarlo.

Triunfante después de la guerra el partido conservador, o *ministerial*, como todavía se le llamaba, acometió la

empresa de reformar la Constitución de 1832, atendiendo a las indicaciones del Poder Ejecutivo, al clamor general que por todas partes se escuchaba de que se uniformase en algún modo la Legislación, que se encontraba por entonces en el mayor desorden a causa de las opuestas pretensiones. La rebelión debelada había hecho palmaria, con dolorosa experiencia, la necesidad urgente de reforzar la autoridad ejecutiva, tan reciamente combatida en los últimos tiempos. "Fortalecer los elementos de orden y estabilidad" fue la consigna de los que propusieron la reforma, "para conjurar futuras y peligrosas revueltas".

Desde la Convención de 1832, decía mucho tiempo después el General Posada Gutiérrez, se manifestó la tendencia a debilitar la acción natural, necesaria y útil del Poder Ejecutivo, y esta idea ha cundido hasta venir a rebajarlo, haciéndolo un maniquí del Congreso: de ahí tantas cortapisas en la ley que concedió al Poder Ejecutivo la facultad que debía tener constitucionalmente de expedir amnistías e indultos amplios, según lo exigiesen las circunstancias; y esta tendencia se ha complementado con la bastarda federación, que no deja al Gobierno general medios legales de conservar el orden ni de sostenerse sino por la arbitrariedad y el abuso de la fuerza armada.

El Congreso de 1842, palpando aquellos inconvenientes de sistema, expidió una larga y detallada ley de Policía, para vigorizar la defensa del Gobierno en caso de trastornos; mas la ley fue impugnada y aun calificada de tiránica por el partido opuesto, y entonces se patentizó más la necesidad de reformar las instituciones, no ya en puntos concretos o de detalle, sino en la totalidad de su conjunto.

Ante todo era preciso pulir un poco el lenguaje, encadenando mejor los diversos miembros del Código fundamental, aclarando varias disposiciones confusas o ambi-

guas y eliminando otras superfluas o que versaban sobre puntos esencialmente variables y de circunstancias, que debían ser por consiguiente materia de ley más que de Constitución; era preciso abrir un poco el compás en cuanto a las restricciones para obtener ciertos empleos de elección popular, como también introducir algunas modificaciones en el sistema electoral vigente; convenía además restringir la omnipotencia con que había sido investido el Cuerpo Legislativo, y disminuir al propio tiempo las trabas puestas a la acción del Ejecutivo, sin perjuicio de establecer su responsabilidad en términos más precisos; era necesario ensanchar en lo justo el poder municipal sin llegar a su intromisión en la esfera de los poderes públicos; era indispensable, en fin, ampliar un tanto el derecho y las prerrogativas de ciudadanía, otorgándolos equitativamente hasta a "los jornaleros y sirvientes" que de ellos estaban privados con perjuicio de la *soberanía popular* tan proclamada entonces por todos los partidos.

Ya el Consejo de Estado había pedido dictamen a todas las autoridades y corporaciones oficiales acerca de los puntos que convenía revisar en la Constitución; y fue casi unánime el concepto en orden a los que por la prensa y por la opinión pública se habían presentado como de urgente reforma.

Recogidas aquellas ideas en la Cámara de 1842, se nombró una comisión compuesta de los representantes José Ignacio de Márquez, José Rafael Mosquera y Cerbeleón Pinzón, para que elaborara de acuerdo con ellas el proyecto respectivo. Presentáronlo en la sesión del 9 de abril, con una exposición de motivos, y el proyecto fue unánimemente acogido y de semejante manera aprobado por toda la Legislatura de aquel año. Tan sólo se le hicieron unas pocas variaciones de detalle y se le introdujeron algunos artículos que el proyecto había omitido, no obs-

tante su importancia, como el relativo a la Religión Católica, que vino a formar un título aparte y cuyos términos le dieron algún carácter de exclusión que no tardó en ser enérgicamente impugnado.

Un año después consideró el Congreso en sus sesiones ordinarias la reforma propuesta, y como se llenaran así las formalidades prescritas por el título XII de la Carta política que iba a sustituirse, sancionó el Poder Ejecutivo el 20 de abril de 1843 la nueva Constitución, que cimentó la paz y colmó las aspiraciones nacionales, organizando la república, próxima a disolverse.

Dejando intactas las bases esenciales que hasta entonces habían sido generalmente aceptadas, hiciéronse al Código fundamental los retoques que la experiencia aconsejaba y que el partido político dominante sostenía como indispensables para dar estabilidad a las instituciones y robustez al principio de autoridad en todos sus elementos. "Porque la práctica de diez años había probado, a no dejar duda, dice un escritor de aquella época, que sin tales enmiendas la Constitución no llenaba su objeto, no podía ser la fuente pura y fecunda de leyes proporcionadas a las necesidades públicas, no podía dirigir y mantener en armonía los diferentes movimientos de la complicada máquina gubernativa, y no podía, en fin, salvarse a sí misma inviolada en los conflictos de la discordia civil".

Aquellas enmiendas referíanse principalmente a la *nacionalidad* y *ciudadanía*, cuya clasificación quedó hecha en términos más equitativos para no rechazar de ellas un considerable número de personas que justamente debieran gozar de los derechos anexos a aquellos caracteres; referíanse asimismo al *Poder electoral*, ampliando a cuatro años el período de las elecciones primarias, con el objeto de que unos mismos electores de cantón interviniesen en las elecciones de Presidente de la República y miembros

del Congreso, para dar unidad a la acción de los poderes públicos y hacer armónica su labor, conservándose siempre el sistema de elección indirecta; se referían también al *Poder Legislativo*, que, dejándolo intacto en sus cimientos esenciales, la reforma varió sólo la base de población para el nombramiento de senadores y representantes, y redujo las incompatibilidades circunscribiéndolas al Presidente y Vicepresidente de la República, secretarios de Estado y magistrados de la Corte Suprema y tribunales de Distrito. Modificó las reglas de procedimiento para la *formación de las leyes*; dio a los secretarios de Estado la facultad de proponerlas, que anteriormente se les negaba, y regularizó el veto suspensivo, dejando la resolución definitiva para el Congreso subsiguiente, en caso de insistencia en ambas Cámaras, lo cual evitaba la festinación en materias de gravedad y la imposición no bien meditada de un Poder sobre el otro. Variáronse las condiciones para ser electo un individuo Presidente y Vicepresidente de la República, suprimiéndose el requisito de los "cuatro años de residencia continua en la república" y el de la propiedad o rentas cuantiosas, que excluían de aquellos cargos a ciudadanos beneméritos. Se aumentó la escala de los llamados a ejercer el *Poder Ejecutivo*, con la creación del Designado nombrado por el Congreso, como después ha venido estableciéndose. Perfecciona el Congreso la elección de aquellos magistrados, mas no por los dos tercios, sino por la pluralidad absoluta de votos, para que la mayoría resuelva en definitiva. Suprimese el Consejo de Estado, que por su mala organización se consideró entonces como "una rueda superflua y por lo mismo embarazosa de la máquina del Gobierno", puesto que sin engranaje con ninguna rama determinada del Poder público, se había hecho "anómala e impotente", al decir de la comisión, y hasta odiosa por sujetar a su dictamen todos los actos

de la Administración pública. Queda así libre el Ejecutivo para nombrar y remover libremente sus agentes inmediatos, y el Consejo de Gobierno, compuesto del Vicepresidente y los ministros, es el llamado a dar aquellos conceptos en determinados casos y sin ser obligatorios. Dejóse a la ley el número y nomenclatura de las Secretarías de Estado, sin perjuicio de detallar mejor sus funciones en la misma Constitución. Se suprimen además las facultades *extraordinarias* del Presidente, detallando todas las ordinarias para circunstancias normales y anormales. Determinando además con precisión los casos de responsabilidad del Presidente, se evitaba la peligrosa ambigüedad a que daba lugar la frase "por mal desempeño o mala conducta en el ejercicio de sus funciones" que con respecto al Presidente y a los ministros usaba la Constitución anterior. Por lo tocante al *Poder Judicial*, se limitó algún tanto el exceso de reglamentación hasta entonces establecida, dejando a la ley la de los tribunales y juzgados inferiores, y se suprimió para el nombramiento de sus miembros el requisito de las ternas y del consentimiento previo de distintas corporaciones. En cuanto al *régimen político seccional*, disminuyendo también la reglamentación establecida, quitósele la intromisión en los poderes Ejecutivo y Judicial, que como un ensayo de federalismo se había establecido, con detrimento de su organización y de la libertad en el ejercicio de sus atribuciones. En lo referente a *garantías sociales y responsabilidad* de los funcionarios públicos, dejando en tesis general las disposiciones consignadas de tiempo atrás, introdujéronse algunas que se juzgaron precisas para el afianzamiento de las libertades públicas, definiéndolas con mayor precisión. Por último, en lo relativo a *interpretación y reforma de la Constitución*, quedó más claramente expresada la facultad del Congreso para verificar la primera en casos de duda, y se hizo más

sencillo el procedimiento para decretar la segunda, aunque dejando siempre alguna ambigüedad por lo que respecta a las elecciones previas que se establecen como formalidad indispensable.

Tales fueron los puntos principales sobre que rodaron las indicaciones propuestas por la opinión pública, y que, organizados metódicamente en el proyecto elaborado por el doctor Márquez y compañeros de comisión, vinieron a formar en un cuerpo homogéneo la Constitución política de 1843.

Y sin embargo de que en ella quedaban eficazmente amparados los derechos civiles y garantías sociales, la igualdad, la libertad, la propiedad, la seguridad civil; lo que le daba el carácter de Constitución verdaderamente liberal, en el sentido recto del epíteto, aquella Constitución fue calificada de monárquica por el partido opuesto al de sus autores, no obstante que en ella se consagraban principios republicanos bien definidos y sujetos en un todo a las ideas proclamadas a fuego y sangre desde la guerra de independencia. Las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para evitar nuevas conmociones, dijéronse idénticas a las facultades de los reyes en la más absoluta monarquía, "porque, como dice recordando estos hechos el enérgico historiador Posada Gutiérrez, siempre se usan palabras vagas para alucinar a la muchedumbre, y más que a ésta a los muchachos de los colegios oficiales, cuya inexperiencia y juvenil imaginación los inducen a acoger con insensato entusiasmo las más absurdas doctrinas, con tal que se les prediquen en nombre de la seductora *Libertad*".

En la Memoria dirigida al Congreso por don Mariano Ospina, como Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, decía hablando de la reciente guerra civil:

Uno de los defectos de más trascendencia que se han notado en la Constitución vigente (la de 1832) es que, calculada para un estado de perfecta paz, llegado el caso de una invasión o de una sublevación, es ineficaz, y el poder público que ella establece impotente para proveer a las necesidades extraordinarias y urgentes de aquella situación. Esta opinión, que era bastante común antes de que la experiencia hubiese puesto a prueba la Constitución, se ha generalizado después de esto: la nación ha visto al Gobierno, en la pasada crisis, en la imposibilidad de defenderse, resignado a perecer abrazado de la Constitución misma que no le daba medios de defensa.

Pero el calificativo de *monárquica* continuó repitiéndose, hasta que después de diez años calaron las ideas y se realizaron las aspiraciones de los que deseaban dar en tierra con la obra de los legisladores de 1843.

The first of these is the fact that the
 country was a large and fertile plain,
 and the soil was of a rich and fertile
 nature. The second is the fact that
 the climate was temperate and healthy,
 and the air was pure and fresh.
 The third is the fact that the
 country was well watered, and the
 rivers were numerous and fertile.
 The fourth is the fact that the
 country was well cultivated, and the
 people were industrious and enterprising.
 The fifth is the fact that the
 country was well governed, and the
 laws were just and equitable.

These are the five principal reasons
 why the country was so fertile and
 so well cultivated. The sixth reason
 is the fact that the country was
 well situated for trade, and the
 ports were numerous and fertile.